

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249).

ENMIENDA

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 46 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 46. Transversalidad.

3. Velará por el estricto cumplimiento en el territorio autonómico de la prohibición relativa al uso de métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento, en cualquier forma, destinados a modificar la orientación o identidad sexual o la expresión de género de las personas, en el marco de lo establecido por la legislación estatal. En el caso de que cualquier miembro del sistema de salud tenga conocimiento de la oferta o realización de dichas terapias, lo pondrá en conocimiento de la persona que, dentro del Administración autonómica, tenga responsabilidad en materia de diversidad sexual y derechos LGTBI.

En ningún caso se considerarán terapias aversivas o de conversión las terapias exploratorias del malestar de la persona. Tampoco se considerará terapia aversiva la espera vigilante en el caso de los menores de edad. En cada caso se valorará individualmente por parte de los profesionales cuál es el enfoque de atención más adecuado.



JUSTIFICACIÓN

Es necesario que la ley distinga entre terapia de conversión –que constituye un atentado contra la dignidad de la persona– y los enfoques profesionales prudentes, no reafirmadores y exploratorios de la identidad, así como la espera vigilante en el caso de las y los menores.

Palacio de la Junta General, 15 de junio de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz